

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 36/2008.**

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones,**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa,

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado Dominicano de RD\$4,440.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos con 00/100) a RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales a Favor de la **Sra. Altagracia Maria Herrera Luna.**

Ref. : **Exp. 04502-2008- PLO-SE, Of. 003813, D/F. 14/03/2008.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto del Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$4,440.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos con 00/100) a RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales a Favor de la **Sra. Altagracia Maria Herrera Luna.**

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado por la Señora Cristina Altagracia Lizardo Mezquita, Senadora de la Provincia Santo Domingo.

## Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37 numeral 23 de la Constitución de la República el cual establece como atribución del Congreso **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”** y en su artículo 8 numeral 17, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, estableciendo que: **“El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez** y la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10 estableciendo que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

## Desmante Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

## Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 sobre los Considerandos, señala: **“Los considerando de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para someter y justificar el texto que propone”**. El literal a) expresa: **“Se incluyen después del título del proyecto de ley y contienen los antecedentes del contenido no normativo”**. Y explican las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma. En tal virtud sugerimos la eliminación del Considerando primero del proyecto. Asimismo el punto 5 del Manual de Técnica, sobre la **“Redacción”**, establece que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, por lo que recomendamos una reorganización de los considerandos, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

**“Considerando Primero: Que la Señora Altagracia María Herrera Luna, portadora de la cédula de identidad y electoral no. 055-0003972-1, se distinguió por su intensa labor de más de 30 años de servicios como maestra de Básica en favor de la sociedad dominicana;**

**“Considerando Segundo: Que la Señora Altagracia María Herrera Luna, inició su labor en el año 1958 hasta el año 2003; como Maestra Básica (DUP), en la unidad docente y administrativa; Regional Distrito 0707, Villa Tapia, finalizando su labor productiva fue jubilada; percibiendo a la fecha una pensión de estado por la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos con 00/100 (RD\$4,440.00);**

**Considerando Tercero: Que todas las funciones ejercidas en las diversas dependencias del sector público por esta eminente señora, han sido realizadas con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;**

**Considerando Cuarto: Que en virtud de lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar un aumento a la pensión del estado que en la actualidad percibe la Señora Altagracia María Herrera Luna, que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;**

**“Considerando Quinto: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;**

2.- En cuanto a las “Formas Verbales” el Manual de Técnica Legislativa indica en el punto 5.2 que: **“En todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente”**. En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el lugar indicado a continuación:

- En el **Artículo 2**, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Welnel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***